DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se crea el Seminario de Lexicografía, dependiente de la Real Academia Española.

La importancia, cada día más notoria, de los estudios lexicológicos, dentro del ámbito de las disciplinas lingüísticas y su utilidad manifiesta para el mejor conocimiento del caudal expresivo del idioma y para su enriquecimiento y conservación, aconsejan, a consecuencia de fomentar de manera continuada y eficaz dichos estudios, que, si son de gran interés en cualquier país, adquieren una singular trascendencia en el nuestro, como cuna y solera de una lengua que hablan hoy veinte naciones soberanas.

La Real Academia Española, desde que, en 1726, publicó su Diccionario de Autoridades, monumento imperecedero, que todavía se busca con empeño y se consulta con fruto, ha tenido siempre por misión primordial de su Instituto la continuación y mejoramiento de la labor lexicográfica, tan gloriosamente iniciada por los Académicos fundadores; y aunque nacida casi un siglo después de la Academia francesa, el número de ediciones de su léxico es ya el doble de las que ha publicado la institución similar del país vecino. A más de esto, hay iniciado, en época reciente, la publicación de un Diccionario Manual, ilustrado, destinado principalmente a las clases populares, con una aceptación sin precedentes.

No satisfecha la Academia con estas actividades, ha acometido valientemente la magna empresa de formar el Diccionario Histórico de la Lengua española, para estudiar, recoger y documentar minuciosamente el proceso de la evolución semántica de cada vocablo y cada locución, desde los orígenes del idioma hasta nuestros días, obra de inigualable interés cultural, puesto que dará a conocer, por primera vez, a los españoles de ambos continentes y del mundo entero toda la variedad y riqueza de nuestro patrimonio lingüístico. Para dar a todas estas empresas el ritmo acelerado que reclaman, no basta ya la contribución ocasional de aquellos Académicos especializados que mejor pudieran prestarla, y con los cuales la Academia, por otra parte, no siempre está segura de contar, dada la constante renovación de sus componentes. Parece, pues, indispensable la creación de un instrumento permanente de trabajo, dentro de la Casa, compuesto de personas dotadas de la necesaria preparación, a más de una vocación específica, y que, mediante una labor disciplinada e ininterrumpida, puedan beneficiar los preciosos materiales, pacientemente acumulados durante dos siglos y medio.

Estos colaboradores, establecidos con carácter permanente y remunerados con el decoro que exige su absoluta dedicación a una labor oscura y delicada, trabajando en la Casa de la Academia y bajo su inmediata dirección, vendrían a recoger la tradición y las enseñanzas que se derivan de la experiencia secular en una disciplina que no se aprende en ningún centro docente, y formarían pronto un plantel de especialistas, de quienes se podría esperar, fundadamente, un adelantamiento progresivo de la lexicografía española.

En virtud de lo dispuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el seno de la Real Academia Española, y bajo su inmediata dependencia, se créa un Seminario de Lexicografía, cuyo cometido será el que se contiene en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—El personal del expresado Seminario se compondrá de un Académico de número, que será Director y Redactor-Jefe, de los colaboradores lexicográficos y auxiliares técnicos que sean necesarios para esta tarea.

Artículo tercero.—El Académico Director será designado por la Corporación en pleno, previa propuesta formulada conjuntamente por la Junta de Gobierno de la Academia y por la Comisión de Diccionarios. Su misión consistirá en organizar y dirigir las tareas del Seminario, según las orientaciones señaladas por la Comisión de Diccionarios, ante la que será responsable de la marcha de los trabajos, y a la que habrá de consultar en todos los casos dudosos. Asistirá diariamente al Laboratario durante las horas de oficina; tendrá a su cargo la formación técnica de los colaboradores y auxiliares y revisará personalmente el trabajo diario de unos y de otros.

Artículo cuarto.—Será cometido especial de los colaboradores: El expurgo de las obras literarias y técnicas y de los vocabularios especiales, con el fin de completar, cuanto sea necesario, el caudal de autoridades ya existentes; el estudio de la totalidad de las papeletas correspondientes a cada artículo y su agrupación sistemática con arreglo a las fases sucesivas de la respectiva evolución se-

mántica; la redacción de proyectos de definición para las voces o acepciones que aún no hayan sido registradas, proyectos que habrán de someterse a la aprobación de la Comisión de Diccionarios; en el caso de que alguna cita sea dudosa o incompleta, habrán de comprobar con su original, acudiendo, si es necesario, a la Biblioteca en que se halle la obra de que se trate; el cotejo de las copias que hayan de constituir en su día los originales para la imprenta; la corrección de pruebas correspondientes a la parte que a cada uno se hubiere encomendado.

Artículo quinto.—La función de los auxiliares técnicos consistirá en separar el material que hayan de utilizar los colaboradores en cada momento; sacar las autoridades marcadas en los libros previamente expurgados y alfabetizarlas para su colocación en los ficheros; copiar a máquina el trabajo ya redactado por los colaboradores, con el visto bueno del Director; tener al día los datos bibliográficos correspondientes a los autores y a las obras citadas, cuidando de la unificación de las abreviaturas convencionales; volver a colocar en los ficheros el material ya utilizado.

Artículo sexto.—El reclutamiento de los colaboradores y de los auxiliares técnicos se hará por concurso de méritos, previa la oportuna convocatoria, y los candidatos que resulten llamados se someterán a un breve período de prueba, a fin de que se pueda comprobar prácticamente si el aspirante posee la aptitud y los conocimientos necesarios para la función que ha de realizar. En caso de resultado satisfactorio, se ofrecerá al aspirante un contrato por dos años, al cabo de los cuales la Academia, previo informe del Director del Seminario, quedará desligada de todo compromiso o podrá confirmar definitivamente en su puesto al aspirante.

Artículo séptimo.—La remuneración del personal del Seminario tendrá el carácter de gratificación, y se determinará por la misma Real Corporación.

Artículo octavo.—Para gastos de adquisición de obras especiales, vocabularios americanos, revistas, material de escritorio y otras necesidades de análoga naturaleza se señalará una cantidad anual.

Artículo noveno.—La instalación material del Seminario, así como los gastos de luz, calefacción y entretenimiento, serán sufragados por la Academia.

Artículo décimo.—Los fondos para el funcionamiento del Seminario estarán integrados por una dotación anual no menor de ciento veinte mil pesetas, consignadas en los Presupuestos del Estado y por las aportaciones extraordinarias que en su día acuerde la Academia.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

José Ibáñez Martín.

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se designa la Junta de Gobierno de la Real Academia de Farmacia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por la disposición transitoria segunda del Decreto de 9 de agosto de 1946, por el que fué reorganizada la Real Academia de Farmacia,

Este Ministerio ha dispuesto designar la siguiente Junta de Gobierno para dicha Corporación:

Presidente, D. José Casares Gil.

Vicepresidente, D. José María de la Elguera Ortiz.

Censor, D. José Ranedo Sánchez-Bravo.

Tesorero, D. Salvador Serra Abril.

Interventor, D. José de la Vega Portilla.

Bibliotecario, D. Miguel Comenge Gerpe.

Secretario general, D. Toribio Zúñiga Sánchez-Cerudo, v

Vicesecretario, D. Rafael Roldán Guerrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes

(«B. O. del E.» del 17-XI-46.)

eienta veinte auf pessias, content